



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 46

Fecha (dd/mm/aaaa): 23/10/2020

DIAS PARA ESTADO:

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 2020 00202 00	Sin Tipo de Proceso	RAMON QUINTERO SANDOVAL	ALCALDIA DE CHIA- CUNDINAMARCA	Auto inadmite demanda	22/10/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DE 2020 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES Y PARA NOTIFICAR EN LA FECHA 23/10/2020 (dd/mm/aaaa)

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la presente demanda radicada al número 68001333301520200020200 la cual pasa para su estudio y admisión. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 22 de octubre de 2020

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO INADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 680013333 015 2020 00202 00
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
DEMANDANTE: RAMÓN QUINTERO SANDOVAL
DEMANDADOS: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA – SECRETARÍA DE MOVILIDAD – GRUPO DE JURISDICCIÓN COACTIVA – SEDE OPERATIVA DE TRÁNSITO y UNIÓN TEMPORAL CIRCULEMOS CHÍA

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión del Medio de Control de Cumplimiento de la referencia, instaurado por el señor **RAMÓN QUINTERO SANDOVAL**, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA – SECRETARÍA DE MOVILIDAD – GRUPO DE JURISDICCIÓN COACTIVA – SEDE OPERATIVA DE TRÁNSITO** y la **UNIÓN TEMPORAL CIRCULEMOS CHÍA**, previa las siguientes:

I. ASUNTO

El señor **RAMÓN QUINTERO SANDOVAL**, actuando en nombre propio, interpone el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA – SECRETARÍA DE MOVILIDAD – GRUPO DE JURISDICCIÓN COACTIVA – SEDE OPERATIVA DE TRÁNSITO** y la **UNIÓN TEMPORAL CIRCULEMOS CHÍA**, por considerar que esas entidades, en incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 159 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) y el artículo 818 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario)

II. CONSIDERACIONES

2.1. Requisito de procedibilidad – Reclamación administrativa.

El artículo 8º de la ley 393 de 1997, establece como requisito de procedibilidad de la Acción de Cumplimiento, que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo, y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.

Excepcionalmente dicha Ley, estableció que es posible prescindir de este requisito, cuando su cumplimiento genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable para el accionante, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda.

2.2. Prueba de renuencia de cumplimiento.

De igual forma, el artículo 10º ibídem, establece los requisitos que debe contener el Medio de Control Constitucional como el de la referencia, a saber:

“**Artículo 10. Contenido de la Solicitud.** La solicitud deberá contener:

RADICADO: 680013333 015 2020 00202 00
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
DEMANDANTE: RAMÓN QUINTERO SANDOVAL
DEMANDADOS: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA – SECRETARÍA DE MOVILIDAD – GRUPO DE JURISDICCIÓN COACTIVA – SEDE OPERATIVA DE TRÁNSITO y UNIÓN TEMPORAL CIRCULEMOS CHÍA

1. *El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.*
2. *La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.*
3. *Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.*
4. *Determinación de la autoridad o particular incumplido.*

5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8º de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.

6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.

7. *La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.*

Parágrafo. *La solicitud también podrá ser presentada en forma verbal cuando el solicitante no sepa leer ni escribir sea menor de edad o se encuentre en situación de extrema urgencia.” (Negrillas y subrayas del Despacho).*

Ahora bien, descendiendo al caso concreto y verificada la demanda y sus anexos, el Despacho advierte las siguientes falencias que deberán ser subsanadas, así:

- A.** Como se señaló en precedencia, se constituye en requisito de procedibilidad para incoar la Acción de Cumplimiento, que el demandante haya reclamado ante la autoridad administrativa o el particular que desempeñe funciones administrativas, el cumplimiento del deber legal o administrativo.

Sin embargo, evidencia el Despacho, que el actor pretende cumplir con el requisito en comento, allegando, lo que él denomina “**PANTALLAZO ACCION DE CUMPLIMIENTO ENVIADO. TRANSITO DE CHIA CUNDINAMARCA RAMON QUINTERO SANDOVAL**”, sin embargo, de esta documental aportada, no se desprende de manera clara y precisa, que se haya solicitado directamente a la Alcaldía Municipal de Chía, el cumplimiento de las normas con fuerza material de Ley o el Acto Administrativo, que alega en la demanda, no han sido acatados por el ente territorial. De modo que, a fin de subsanar la anterior irregularidad advertida, la parte actora debe allegar, copia completa y legible de la petición presuntamente elevada a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA – SECRETARÍA DE MOVILIDAD – GRUPO DE JURISDICCIÓN COACTIVA – SEDE OPERATIVA DE TRÁNSITO** y la **UNIÓN TEMPORAL CIRCULEMOS CHÍA**, el día 26 de septiembre de 2020, junto con el anexo que dé cuenta de la remisión, de manera física o electrónica, a dicha entidad.

- B.** Igualmente, revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho, que la parte actora indica en los hechos de la misma, la radicación de un derecho de petición el día 02 de septiembre de 2020, y allega simplemente un pantallazo del mismo.

Para corregir lo anterior, la parte demandante, deberá allegar copia completa y legible de la petición presuntamente elevada a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA – SECRETARÍA DE MOVILIDAD – GRUPO DE JURISDICCIÓN COACTIVA – SEDE OPERATIVA DE TRÁNSITO** y la **UNIÓN TEMPORAL CIRCULEMOS CHÍA**, el día 02 de septiembre de 2020, junto con el anexo que dé cuenta de la remisión, de manera física o electrónica, a dicha entidad.

- C.** Se anuncia en los acápites de pruebas y anexos de la demanda, documental relativa a la respuesta emitida por la entidad accionada, el día 23 de septiembre de 2020, a un presunto derecho de petición elevado por el demandante, sin embargo, de los archivos digitales aportados junto con la demanda, se observa que fue allegado por el contrario,

RADICADO: 680013333 015 2020 00202 00
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
DEMANDANTE: RAMÓN QUINTERO SANDOVAL
DEMANDADOS: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA – SECRETARÍA DE MOVILIDAD – GRUPO DE JURISDICCIÓN COACTIVA – SEDE OPERATIVA DE TRÁNSITO y UNIÓN TEMPORAL CIRCULEMOS CHÍA

el Oficio No. SL-9039 de 22 de septiembre de 2020, suscrito por el Jefe de la Oficina de Tránsito y Transporte del Departamento del Magdalena, dirigido a la señora Carmen Elisa Camacho de Caballero, de quienes no se evidencia relación alguna con la controversia aquí planteada por el demandante.

En ese orden de ideas, a fin de subsanar dicha irregularidad, la parte actora deberá allegar copia de la respuesta a derecho de petición emitida el 23 de septiembre de 2020, que alega le fue remitida por la entidad demandada.

Así las cosas, en virtud del artículo 12 de la Ley 393 de 1997, por carecer de los requisitos formales para su admisión, este Juzgado inadmitirá la presente demanda, y ordenará al solicitante que la corrija en los aspectos señalados, en el término de **DOS (2) DÍAS**. Si no lo hiciera dentro de este término la demanda será rechazada.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Acción de Cumplimiento, presentada por el señor **RAMÓN QUINTERO SANDOVAL**, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA – SECRETARÍA DE MOVILIDAD – GRUPO DE JURISDICCIÓN COACTIVA – SEDE OPERATIVA DE TRÁNSITO** y la **UNIÓN TEMPORAL CIRCULEMOS CHÍA**, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando el defecto indicado en la parte motiva de ésta providencia, dentro del término improrrogable de **DOS (2) DÍAS**, so pena de rechazo.

TERCERO: Una vez expirado el término concedido, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CUARTO: En aplicación de los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente la providencia a las partes interesadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-4

A.I. No. 260

Estado electrónico procesos orales No. 046 del 23 de octubre de 2020

Firmado Por:

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68b402acce2743f576dba50d8804549387b42fde3b823b82b9e48fae08d3a6d6

Documento generado en 22/10/2020 09:30:53 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander**